

Solicitud de Notificación de EsIA

Santiago Guerrero Pimienta <sguerrerop@miambiente.gob.pa>

Vie 09/11/2020 3:32 PM

Para: truckingpanama@gmail.com <truckingpanama@gmail.com>
CC: Karla Paola Gonzalez Batista <kpgonzalez@miambiente.gob.pa>; Yessenia Del Carmen Rojas Dominguez <yrojas@miambiente.gob.pa>

Panamá, 11 de septiembre 2020

Señor
ALBERTO DE LA HOZ
Representante Legal
TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.
En su Despacho

Señor De La Hoz:

Por medio de la presente, se informa que debe presentarse en el **MINISTERIO DE AMBIENTE-REGIONAL DE PANAMÁ NORTE**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, para que sea notificado de RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-006-2020, mediante la cual se finaliza el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado **“DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**., cuyo promotor es **TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.**

En caso que el representante legal no pueda venir personalmente, y no tenga asignado un poder especial a un Licenciado en derecho, deberán cumplir con la entrega de una notificación por escrito firmada por el representante legal y a la vez, se autorice a la persona que asistirá en su lugar a retirar la documentación.

La nota debe estar debidamente notariada, con copia de cédula adjunta de la persona que retira el documento.

Sin otro particular,

Atentamente,

SR. SANTIAGO GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte.



Santiago Guerrero Pimienta |
Panama Norte
(507) 500-0855 ext. 6327 | |
sguerrerop@miambiente.gob.pa
Dirección: Calle Diego Domínguez, Edif. 804
Albrook, Ancón, Panamá, Rep. de Panamá
Página Web: www.miambiente.gob.pa |
Ubícanos en nuestro Mapa Web:
<http://goo.gl/XOnIex> | Síguenos en
Favor recordar su responsabilidad con el
medio ambiente antes de imprimir este
documento.
Please remember your responsibility with the
environment before printing this document.



INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	9 DE SEPTIMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
PROMOTOR:	TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.
CONSULTORES:	MARCELINO DE GRACIA Y AIDA MARTÍNEZ
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

El día 17 de febrero del 2020, **TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.** cuyo Representante Legal es el señor Alberto De La Hoz varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con número de identificación personal E-8-108024, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **“DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ING. MARCELINO DE GRACIA** y **ING. AIDA L. MARTÍNEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-076-2008** y **IRC-026-2007**, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DRPN-005-2802-2020**, del 28 de febrero de 2020, (visible en la foja 18 del expediente administrativo), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consistió en un movimiento y nivelación de tierra; esto para el almacenamiento temporal de los materiales de construcción. Se tiene programado 12,000 metros cúbicos de nivelación se llevará a cabo en la Finca No. 30300134 con código de ubicación 87175 propiedad de **TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.** La superficie de la finca es de aproximadamente 1 ha + 7,996.513 metros cuadrados la misma está ubicada en Esperanza No.2 cerca de las Vegas, Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá., sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLIGONO		
Punto	Norte	Este
1	1013191.948	651258.979
2	1013168.613	651308.775
3	1013174.671	651367.988
4	1013133.287	651378.28
5	1013133.287	651371.449
6	1012997.776	651341.728
7	1013002.025	651322.593
8	1013032.232	651333.745

9	1013056.7	651232.533
10	1013078.817	651238.625
11	1013084.236	651216.947

Mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el 21 de febrero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que las coordenadas presentadas se localizan en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá y un área aproximada del polígono de 1ha+798 m² (ver fojas 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPN-NA-005-2020** de 13 de marzo del 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 30 de junio de 2020 (ver fojas 26 a la 27 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida 2 de julio de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-005-2020** (ver fojas 29 a la 36 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIAM-0127-20**, recibido el 4 de agosto de 2020, la Dirección de Información Ambiental, se realiza la verificación de las coordenadas del proyecto indicando con las coordenadas proporcionadas del proyecto se generó el dato puntual del Tanque Séptico y se encuentran fuera de los límites del SINAP. Según Uso Propuesto – Ley 21, las coordenadas se ubican en la categoría de Vivienda, baja densidad (ver fojas 39 y 40 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRPN-NA-009-2020** de 10 de agosto de 2020, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 20 de agosto de 2020 (ver fojas 43 y 44 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida 7 de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-009-2020** (ver fojas 45 a la 56 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, el **uso actual** del suelo de los terrenos donde se desarrollara el proyecto se ha señalado como categoría II área de desarrollo urbano (vivienda de baja densidad)(**ver pág.30 del EsIA**).

En cuanto a la **topografía**, según lo descrito en el EsIA, El relieve es plano con pequeñas ondulaciones, con pendientes de 1% y 1.5% en toda el área del polígono. Ver fotografías en los anexos Registro Fotográfico. (**ver pág.31 del EsIA**).

Referente a la **hidrología**, según lo descrito en el EsIA, Durante la inspección en campo no se evidenció cuerpo hídrico que atraviesa la zona del proyecto.(**ver págs.31 del EsIA**)

En cuanto a la **calidad de aire**, según lo descrito en el EsIA, Durante el recorrido por el área del proyecto no existe la emisión de gases contaminantes debido a que es una zona meramente rural. (**ver pág. 31 del EsIA**)

Referente al **ruido**, según lo descrito en el EsIA, durante el recorrido por el área del proyecto no se percibió ruido ya que es una zona meramente rural.(**ver págs.31 del EsIA**)

En cuanto al **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, durante la inspección en campo se evidenció la presencia de seis arbustos sin nombre, al momento de la construcción del proyecto se tramitarán los permisos de tala..(ver **pág. 34 del EsIA**).

Referente a la **fauna**, según lo descrito en el EsIA, Durante el recorrido del proyecto no se observaron especies de fauna que puedan ser afectadas por el desarrollo del proyecto.(ver **pág. 35 del EsIA**).

En cuanto al ambiente **socioeconómico**, para establecer la percepción local del proyecto se realizó una consulta a una muestra representativa de la comunidad aledaña al sitio del proyecto, con el objeto de conocer su opinión sobre las posibles afectaciones o impactos positivos y/o negativos que pudiera ocasionar las actividades del proyecto. **El día 25 de abril se realizaron las encuestas en Chilibre, Villa Esperanza 2, área donde se ubica el proyecto.(ver **pág.36 del EsIA**).**

- El 60% de las personas encuestadas respondió que conocía del proyecto y el 40% conocía de manera regular del proyecto.
- El 70% de los encuestados no le interesaba conocer ningún tema, el 20% no le gustaría saber nada y un 10% quería saber ¿cómo es el proyecto? Del total de encuestados el 100% de los encuestados menciona de manera positiva los efectos sobre el proyecto.
- El 100% de los encuestados menciona no verse afectados por las actividades de dicho proyecto.
- El 80% de los encuestados menciona verse beneficiado por el empleo, un 10% menciona no verse afectados y otro 10% menciona que mejoraría el paisaje.
- El 100% de los encuestados menciona que la situación ambiental es mala. Y mencionaron que se debe generalmente a la contaminación ambiental, a los malos olores, a la contaminación proveniente de las empresas de afuera

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DRPN-NA-005-2020**, la siguiente información:

1 En la página 27 del estudio de impacto ambiental, en el punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)** *“Aguas Servidas: Las aguas servidas del proyecto serán depositadas en un tanque séptico en la etapa operativa [...]”*; por lo que solicitamos:

- a) Las coordenadas UTM con DATUM de la ubicación del tanque séptico.
- b) Presentar el plano del tanque séptico- que se realizara

2. En la página 31 del estudio de impacto ambiental, en el punto **6.7 Calidad de aire** *“Durante el recorrido por el área del proyecto no existe la emisión de gases contaminantes debido a que es una zona meramente rural”* ; por lo que solicitamos:

- a) Presentar informe de monitoreo de calidad de aire, adjuntando el certificado de calibración del aparato utilizado en las mediciones realizadas.

3. Durante la recepción de documentos el Registro de propiedad menciona que el polígono se encuentra en el corregimiento de Las Cumbres, sin embargo mediante la verificación de coordenadas, se determinó que el polígono se encuentra en el corregimiento de Chilibre, por lo que solicitamos

- a) Presentar el Registro de Propiedad actualizado.

4. El plano del proyecto presentado en el ANEXO del estudio de impacto ambiental; no es legible por lo que solicitamos.

1. En respuesta a la pregunta 2 de la primera aclaratoria, el promotor indica que *“De acuerdo a línea base existente del proyecto aprobado por el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución ARAPM-APA-083-2013 el 22 de marzo de 2013 la zona en estudio es meramente rural libre de contaminación ambiental, además no existe la presencia de industrias que pongan en riesgo la salud del medio ambiente”*, sin embargo la línea base del proyecto mencionado tiene mas de años de aprobado; Dado lo anterior se solicita:

b) Presentar informe de calidad de aire, adjuntando el certificado de calibración del aparato utilizado en las mediciones realizadas.

2. En repuesta a la pregunta 3 de la primera aclaratoria *“Se adjunta comunicado donde se indica que por tema de la Pandemia la entidad no está trabajando; por lo que una vez se ingrese el proceso de cambio de ubicación en la Institución correspondiente, se hará llegar una nota al Ministerio de su debido proceso”*; Dado lo anterior se solicita:

a) Presentar el Registro de Propiedad actualizado o la nota de solicitud entregada a la institución competente.

3. En repuesta a la pregunta 4 de la primera aclaratoria *“Se adjunta el plano correspondiente”*, sin embargo el archivo digital del plano presenta error, por lo que solicitamos:

b) Presentar el plano del proyecto en formato digital.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia en presentar en presentar informe de calidad de aire, adjuntando el certificado de calibración del aparato en las mediciones realizadas, como respuesta el promotor indica que *“Se llevó a cabo un muestreo en el sitio de estudio. A continuación, se presenta el informe correspondiente”*.(Ver fojas 47 a la 56 del expediente administrativo).Sin embargo el laboratorio presentado no se encuentra en el listado del CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN, por lo que el promotor no cumple con lo solicitado.
- **Respecto a la pregunta 2**, la cual hacía referencia presentar el Registro de Propiedad actualizado o la nota de solicitud entregada a la institución competente, como respuesta el promotor indica que *“Se adjunta carta de recibido para inicio de trámite del cambio de ubicación de la finca realizado en el ANATI (Autoridad Nacional de Administración de Tierras)”*.(Ver foja 45 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3**, la cual hacía referencia presentar el plano del proyecto en formato digital, como respuesta el promotor indica que *“En el CD se presenta el plano en formato digital”*(Ver foja 56 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Durante la respuesta de las segunda aclaratoria, se presentó un informe de calidad de aire de un laboratorio que no se encuentra en el listado del consejo nacional de acreditación por lo que procedemos acondicionarlo en la resolución.
- El proyecto **DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, solo estipula la nivelación del terreno para el depósito de materiales por lo que si el promotor realizara otra actividad deberá presentar otra herramienta de gestión ambiental que abarque la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 22, 23, 24 y 25 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

1. En respuesta a la pregunta 2 de la primera aclaratoria, el promotor indica que “De acuerdo a línea base existente del proyecto aprobado por el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución ARAPM-APA-083-2013 el 22 de marzo de 2013 la zona en estudio es meramente rural libre de contaminación ambiental, además no existe la presencia de industrias que pongan en riesgo la salud del medio ambiente”, sin embargo la línea base del proyecto mencionado tiene mas de años de aprobado; Dado lo anterior se solicita:

b) Presentar informe de calidad de aire, adjuntando el certificado de calibración del aparato utilizado en las mediciones realizadas.

2. En repuesta a la pregunta 3 de la primera aclaratoria “Se adjunta comunicado donde se indica que por tema de la Pandemia la entidad no está trabajando; por lo que una vez se ingrese el proceso de cambio de ubicación en la Institución correspondiente, se hará llegar una nota al Ministerio de su debido proceso”; Dado lo anterior se solicita:

a) Presentar el Registro de Propiedad actualizado o la nota de solicitud entregada a la institución competente.

3. En repuesta a la pregunta 4 de la primera aclaratoria “Se adjunta el plano correspondiente”, sin embargo el archivo digital del plano presenta error, por lo que solicitamos:

b) Presentar el plano del proyecto en formato digital.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia en presentar en presentar informe de calidad de aire, adjuntando el certificado de calibración del aparato en las mediciones realizadas, como respuesta el promotor indica que “Se llevó a cabo un muestreo en el sitio de estudio. A continuación, se presenta el informe correspondiente”.(Ver fojas 47 a la 56 del expediente administrativo).Sin embargo el laboratorio presentado no se encuentra en el listado del CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN, por lo que el promotor no cumple con lo solicitado.
- **Respecto a la pregunta 2**, la cual hacía referencia presentar el Registro de Propiedad actualizado o la nota de solicitud entregada a la institución competente, como respuesta el promotor indica que “Se adjunta carta de recibido para inicio de trámite del cambio de ubicación de la finca realizado en el ANATI (Autoridad Nacional de Administración de Tierras)”.(Ver foja 45 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3**, la cual hacía referencia presentar el plano del proyecto en formato digital, como respuesta el promotor indica que “En el CD se presenta el plano en formato digital”(Ver foja 56 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Durante la respuesta de las segunda aclaratoria, se presentó un informe de calidad de aire de un laboratorio que no se encuentra en el listado del consejo nacional de acreditación por lo que procedemos acondicionarlo en la resolución.
- El proyecto **DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, solo estipula la nivelación del terreno para el depósito de materiales por lo que si el promotor realizara otra actividad deberá presentar otra herramienta de gestión ambiental que abarque la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 22, 23, 24 y 25 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- e. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- g. Previo al inicio de la etapa de operación del proyecto el **PROMOTOR** deberá presentar el informe de análisis de calidad de aire realizado por un laboratorio acreditado e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- h. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- i. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- j. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- m. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, cuyo promotor es **TRUCKING & EQUIPMENT, S.A. .**


KARLA PAOLA GONZÁLEZ
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


SANTIAGO GUERRERO
Director Regional de Panamá Norte



VII. CONCLUSIONES

- El proyecto se ubica en el sitio descrito en el EsIA.
- El proyecto presentado en el EsIA se encuentra ejecutado en un setenta y cinco por ciento (75%), por lo que el área de la ejecución de la obra se encuentra intervenida en su totalidad.

VIII. RECOMENDACIONES

- Remitir copia de este informe técnico al Departamento de Asesoría Legal para el trámite respectivo.
- Remitir copia de este informe a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental.

Elaborado por:


Karla Paola González
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

Revisado por:


Santiago Guerrero
Director Regional de Panamá Norte

